

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO:	CONFLICTO DE COMPETENCIA
DEMANDANTE:	EDGAR SOLANO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN MARTÍN
RADICADO:	50001-23-33-000-2019-00032-00

Ingresó el expediente al despacho para proveer sobre el conflicto negativo de competencias, promovido el 23 de noviembre de 2018 (fls. 76-78), por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, con auto de 6 de junio de 2018 (fl. 72), dispuso la remisión del expediente al Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, considerando que éste es quien tiene la competencia para conocer del presente asunto.

Conforme lo anterior, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio plantea el conflicto negativo de competencia y ordena la remisión del expediente al Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Villavicencio.

Finalmente, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Villavicencio ordena la remisión del expediente a este Tribunal.

Así entonces y atendiendo que el conflicto que se suscita, recae entre dos Juzgados Administrativos del mismo distrito judicial, esta Corporación es competente para resolverlo, conforme a las directrices establecidas en el art. 158 del CPACA, que señalan:

"ARTÍCULO 158. CONFLICTOS DE COMPETENCIA. *Los conflictos de competencia entre los Tribunales Administrativos y entre estos y los jueces administrativos de diferentes distritos judiciales, serán decididos de oficio o a petición de parte por el Consejo de Estado, conforme al siguiente procedimiento:*

Cuando una Sala o sección de un tribunal o un juez administrativo declarare su incompetencia para conocer de un proceso por considerar que corresponde a otro Tribunal o a un juez administrativo de otro distrito judicial, ordenará remitirlo a este, mediante auto contra el cual sólo procede el recurso de reposición. Si el tribunal o juez que recibe el expediente también se declara incompetente, remitirá el proceso al Consejo de Estado para que decida el conflicto.

Asunto: Conflicto de Competencia
Radicación: 50001-23-33-000-2019-00032-00
Auto: Corre Traslado a las partes
EAMC

Recibido el expediente y efectuado el reparto entre las secciones, según la especialidad, el Ponente dispondrá que se dé traslado a las partes por el término común de tres (3) días, para que presenten sus alegatos; vencido el traslado, el conflicto se resolverá en un plazo de diez (10) días, mediante auto que ordenará remitir el expediente al competente. Contra este auto no procede ningún recurso.

Si el conflicto se presenta entre jueces administrativos de un mismo distrito judicial, este será decidido por el Tribunal Administrativo respectivo, de conformidad con el procedimiento establecido en este artículo.

La falta de competencia no afectará la validez de la actuación cumplida hasta la decisión del conflicto." (Negrillas del Despacho).

En el mismo sentido, se procederá a correr el traslado allí dispuesto, a efecto que las partes presenten sus alegatos.

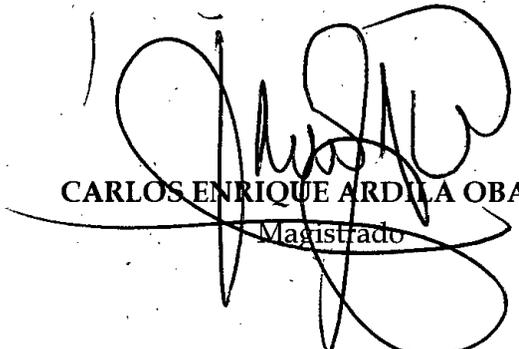
En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO COMÚN a las partes, por el término de tres (03) días, para que presenten sus alegatos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 158 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia por estado electrónico, en los términos del art. 201 del CPACA.

TERCERO: Una vez vencido el término de traslado mencionado en precedencia, ingrésese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Asunto: Conflicto de Competencia
Radicación: 50001-23-33-000-2019-00032-00
Auto: Corre Traslado a las partes
EAMC